

Sesión N° 2.237
celebrada el 29 de Octubre de 1969.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Massad; asisten los Directores señores Baraona, Bulnes, Clodra, Mancilla, Tardo, Troncoso, Undurraga, Vinagre y Yarni; el Vicepresidente señor Canas, el Gerente General señor Hertz, el Fiscal señor Bulido, el Prosecretario señor Borchert y el Gerente del Departamento Técnico señor Marshall. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Srta. María Inés Merino.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.236, celebrada el 22 de Octubre de 1969 y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuadas entre el 22 al 28 de Octubre de 1969, cuyo resumen es el siguiente:

Sistamos Warrants

E° 1.313.000.-

Operaciones con el Público resueltas por el Comité

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Operaciones aprobadas por el Comité Especial, en Sesiones N°s 992 y 993, del 21 y 28 de Octubre de 1969, respectivamente.

Solrogas autorizadas por la Gerencia General

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Solrogas concedidas por la Gerencia General a los Sistamos Warrants y a los Sistamos con letras y cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 22 y al 28 de Octubre de 1969:

Oficina	Deudor	Monto	Vcto.	Abono	Saldo	Invo. Vcto.	Moned.
Santiago		E° 39.600.-	21.10.69	E° -.-	E° 39.600.-	18.11.69	Consejos
		107.000.-	22.10.69	-.-	107.000.-	21.11.69	Consejos
		129.668.-	22.10.69	-.-	129.668.-	21.11.69	Trigo
		166.667.-	22.10.69	-.-	166.667.-	21.11.69	Lebada
		92.000.-	22.10.69	20.000.-	72.000.-	21.11.69	Consejos
		135.000.-	22.10.69	-.-	135.000.-	21.11.69	Manavilla
		169.100.-	22.10.69	-.-	169.100.-	21.11.69	Id.
		221.000.-	22.10.69	-.-	221.000.-	21.11.69	Id.
		105.000.-	22.10.69	-.-	105.000.-	21.11.69	Consejos
		17.500.-	22.10.69	-.-	17.500.-	1.11.69	Id.
		27.500.-	23.10.69	-.-	27.500.-	22.11.69	San Diego
		203.000.-	25.10.69	-.-	203.000.-	24.11.69	Arroz

Oficina	Deudor	Monto	Vcto.	Abono	Saldo	Nro Vcto.	Mensual.
Santiago		205.730.-	23.10.69	50 -.-	50 205.730.-	22.11.69	Trigo
		400.000.-	23.10.69	-.-	400.000.-	22.11.69	Graps
		105.000.-	23.10.69	-.-	105.000.-	22.11.69	Conservas
		100.000.-	26.10.69	-.-	100.000.-	25.11.69	Id.
		476.000.-	24.10.69	-.-	476.000.-	23.11.69	Trigo
		500.000.-	24.10.69	83.333.-	416.667.-	23.11.69	Alfalfa
		200.000.-	24.10.69	50.000.-	150.000.-	23.11.69	sem. Alfalfa
		200.000.-	27.10.69	-.-	200.000.-	26.11.69	sem. Remol.
		75.500.-	25.10.69	-.-	75.500.-	24.11.69	sem. Frijoles
		368.000.-	25.10.69	-.-	368.000.-	24.11.69	Trigo
		333.334.-	26.10.69	83.333.-	250.001.-	25.11.69	Alfalfa
		481.000.-	26.10.69	-.-	481.000.-	25.11.69	Trigo
		100.833.-	24.10.69	80.167.-	80.666.-	23.11.69	Conservas
	Id	95.000.-	25.10.69	25.000.-	70.000.-	24.11.69	Id.
		83.334.-	25.10.69	-.-	83.334.-	24.11.69	Id.
		63.000.-	27.10.69	-.-	63.000.-	24.11.69	Id.
		201.000.-	28.10.69	134.000.-	67.000.-	26.11.69	Trigo
		72.500.-	13.10.69	14.500.-	58.000.-	12.11.69	Conservas
	Id	25.600.-	13.10.69	-.-	25.600.-	12.11.69	Id.
	Id.	29.000.-	13.10.69	-.-	29.000.-	12.11.69	Id.
Salparaiso		96.750.-	14.10.69	5.950.-	90.800.-	13.11.69	Id.
		27.000.-	15.10.69	-.-	27.000.-	14.11.69	Id.
	Id	27.000.-	15.10.69	-.-	27.000.-	14.11.69	Id.
	Id.	54.000.-	22.10.69	-.-	54.000.-	21.11.69	Id.
		187.500.-	17.10.69	37.500.-	150.000.-	16.11.69	Graps.
	Id.	77.000.-	17.10.69	19.500.-	57.500.-	16.11.69	Id.
Valia		54.500.-	19.10.69	18.500.-	36.000.-	18.11.69	Id.
		146.000.-	18.10.69	24.500.-	121.500.-	17.11.69	Vino
		72.000.-	21.10.69	13.000.-	64.000.-	20.11.69	Manavilla
	Id	187.500.-	22.10.69	37.500.-	150.000.-	21.11.69	Graps
		146.000.-	22.10.69	24.500.-	121.500.-	21.11.69	Vino
		146.800.-	22.10.69	33.333.-	113.467.-	21.11.69	Trigo
Los Angeles	Id.	86.000.-	24.10.69	36.166.-	49.834.-	23.11.69	Id.
		186.667.-	24.10.69	70.333.-	116.334.-	23.11.69	Id.
	Id.	231.667.-	24.10.69	46.333.-	185.334.-	23.11.69	Id.
	Id.	352.500.-	24.10.69	70.500.-	282.000.-	23.11.69	Id.

Superintendencia de
Bancos.

El Subsecretario informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos, Telegramas circulares N°s 300, 301, 302 y 303, de fechas 21, 22, 24 y 28 de Octu.

bre en curso, que se refieren, los tres primeros a "Suspensión de actividades de los Banos el día 21 del actual" y, el último, a "Fijación de tasa de interés en conformidad al Art. 235 de la Ley N° 16.617".

Operaciones de Cambio
Libre.

El Sr. Secretario informa que en el período comprendido entre el 20 al 24 de Octubre de 1969 se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por U\$ 41.537.662.73.- y egresos por U\$ 35.389.964.57 las compras en este período alcanzaron a U\$ 12.646.095.06.- y las ventas U\$ 3.864.322.31

Saldo correspondiente al 17.10.69 U\$ 152.448.767.54

Ingresos

Compras.	Cambio a Tacto Retiroventa	U\$	5.358.338.91
	Otros ap. capital		307.000.-
	bre 893 Sesión 488		954.037.26
	Colre aportes capital		1.157.000.-
	Retornos de exportación		1.489.688.41
	Colre costos produce.		2.860.765.60
	Cambio de corredores		124.082.-
	Varios		395.182.88

Sub Total U\$ 12.646.095.06

Valores en dólares	20.-
Dep. Laja Amortiz	600.000.-
Dep. Colre costos produce.	3.528.920.19
Dep. Bros. Rectas	4.186.670.88
Dep. compras a fut.	305.377.34
Uros dep. de seguros	270.579.26
Participación Fiscal	10.000.000.-
Modelos Presupuesto Especial	10.000.000.-
	41.537.662.73

U\$ 193.986.430.27

Egresos

Ventas	Compr. a otras medidas	U\$	930.920.19
	Cambio de corredores		783.602.83
	Bros cubria importac.		1.873.378.48
	Varios		276.420.81

Sub Total U\$ 3.864.322.31

Queros colreparte. Fiscal	10.000.000.-
Queros colre trib. med. ext.	69.215.51
Bros. hq. slas. a futuro	11.688.566.82
Int. y comisiones pagadas	49.43
Gastos generales	2.070.50
Queros del Fisco	2.949.306.39

					Q\$ 193.986.430.27
	Giros sobre costos produce.	Q\$	2.860.765.60		
	Giros Buro. de Clases Estado		1.650.780.52		
	Giros Laja Amortizac.		701.432.03		
	Otros giros de terceros		99.389.91		
	Giros Códigos pres. espec.		1.504.065.55		35.389.964.57
Saldos Corresponsales (Cuentas Corrientes)				Q\$	158.596.465.70
	(Crédito A y D)				27.482.086.04
	(Crédito B y D)				1.008.404.-
				Q\$	187.086.955.74

Conversion N° 8.

Saldo al 17.10.69				Q\$	922.135.150.-
<u>Compras</u>	Saldo sobre costos produce.	Q\$	2.851.754.19		
	Varios aportes capital		220.000.-		
	Varios ret. exportación		1.489.688.41		
	Varios efectivos		34.846.38		
	Circular N° 893		954.037.26		
	Bancos efectivos		13.820.51		
	Códigos		342.761.25		
	Conv. de otras monedas		—		
	Saldo aportes capital		1.244.000.-		
	Trasv. efectivos		—		7.150.908.-
				Q\$	929.286.058.-
<u>Ventas</u>	Varios pago obligac.	Q\$			
	Buro. Op. Cred. A y D, pago obligac.		20.534.37		
	Buro. varios		714.567.93		
	Varios efectivos		8.714.47		
	Conversion otras monedas		930.920.19		
	Bancos efectivos		1.158.810.55		2.833.547.51
				Q\$	926.452.510.49
Lineas de credito segun Susp. Laja					12.157.958.42
Cuentas Populares					1.369.523.48
Cuentas especiales					22.085.699.89
Saldo al 24.10.69				Q\$	962.065.692.28

Mercado Bancario del Ecuador (en miles de dólares)

1968	<u>Compras de cambio</u>		<u>Ventas de cambio</u>	
	US	505.212.-	US	267.737.-
1969				
Enero	US	49.681.-	US	31.659.-
Febrero		42.203.-		15.768.-
Marzo		33.766.-		19.952.-
Abril		44.780.-		34.225.-
Mayo		41.775.-		33.249.-
Junio		49.674.-		39.265.-
Julio		42.127.-		38.320.-
Agosto		30.483.-		21.905.-
Septiembre (1.º al 30.9.69)				
Saldo costos produce.	US 17.934.-		Bancos efectivas	792.-
Bancos efectivas	18.-		Bcos varios	347.-
Saldo ap. capital	1.908.-		Bcos pago obligac	151.-
Varios contado	1.406.-		Varios contado	716.-
Varios ap capital	1.773.-		Com. otras mds	8.276.-
Reducc	1.005.-		Us. pago obligac	55.-
Perc 893	1.577.-		Fisio efectivas	15.593.-
Credito BTD	1.710.-			25.930.-
Com. otras mds	5.408.-			
Us. ret. exportac.	2.253.-			
Fisio efectivas	3.500.-	38.457.-		
Octubre (1.º al 24.10.69)				
Saldo costos produce.	15.948.-		Bcos efectivas	2.036.-
Bcos efectivas	138.-		Bcos varios	2.130.-
Us. ret. exportac.	3.392.-		Varios contado	22.-
Us. ap. capital	2.158.-		Com. otras mds	1.776.-
Us. efectivas	2.707.-		Bcos pago obligac	295.-
Reducc	800.-		Fisio efectivas	15.025.-
Perc 893	2.132.-		Us. pago obligac	54.-
Com. otras mds.	863.-		Cap. Amortizac	1.000.-
Saldo ap. capital	2.788.-			22.338.-
Credito BTD	1.211.-			US 282.611.-
Fisio efectivas	1.000.-	33.137		
		US 406.083		

El Gerente General da cuenta que al 28 de Octubre de 1969 la posición de cambio del Banco estaba subcomprada en US\$ 43.435.132.43-. Los depósitos en correspondencia, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 192.300.000.-. El total está formado por US\$ 11.800.000.- de propiedad de los Bancos, US\$ 11.900.000.- del Fisco; US\$ 4.200.000.- correspondiente a la tributación anticipada de la Gran Minería del cobre, ya depositada en el Banco; US\$ 12.800.000.- de otros compromisos, quedando un saldo favorable de US\$ 151.600.000.-, al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas extranjeras depositadas en correspondencia del exterior, de US\$ 16.773.796.-, lo que hace un total efectivamente disponible de US\$ 168.373.796.-.

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado semanal de operaciones y emisión, en el cual, entre otras cosas, se indica que al 24 de Octubre de 1969, el total de estas últimas ascendía a E° 4.136.700.000.- y la de billetes y monedas a E° 2.492.500.000.- lo que significa, respecto al 31 de Diciembre de 1968, un aumento del total de la emisión de E° 768.100.000.- y un aumento de E° 373.500.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Auerdo de Santo Domingo.
Mingo.

Pratificación
El señor Ibáñez manifiesta que el Directorio, en sesión del 10 de septiembre del presente año, facultó al Presidente del Banco para firmar, en su representación, un convenio que establece un mecanismo de apoyo para atenuar deficiencias transitorias de liquidez de los Bancos Miembros de Alala. Posteriormente, en sesión N° 2.234, celebrada el 8 del presente mes de Octubre, el Directorio tomó nota que el señor Massad había procedido a firmar el citado Convenio.

En esta oportunidad y por razones de buen orden, se trae esta materia nuevamente al Consejo, con el objeto de insertar en el Acta de esta sesión el texto completo del convenio, que ha sido repartido a los señores Directores.

Así se acuerda.

El texto del Acuerdo es el siguiente:

Acuerdo de Santo Domingo

Acuerdo Multilateral de Apoyo para Atenuar Deficiencias
Transitorias de Liquidez

El Banco - - - - -

El Banco - - - - -

Considerando

- I.- El propósito de los Presidentes de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, expresado en su reunión de Summit del Ekt, Uruguay, celebrada en Abril de 1967, en el sentido de "movilizar recursos financieros y técnicos, dentro y fuera del continente, para contribuir a la solución de los problemas de la balanza de pagos, readaptación industrial y orientación de la mano de obra, que puedan resultar de la reducción acelerada de las barreras comerciales durante el período de transición hacia el mercado común";
- II.- La experiencia lograda en América Latina en materia de colaboración financiera, principalmente a través de la operación de la zona de compensación latinoamericana y del Acuerdo de compensación Multilateral y créditos recíprocos, firmado en la ciudad de México, el 22 de Septiembre de 1965;
- III.- Los intercambios de experiencias y opiniones habidos en varias Reuniones de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos;
- IV.- Los estudios realizados sobre colaboración financiera latinoamericana, especialmente los presentados por grupos creados para el examen específico de dicha materia, y
- V.- La necesidad de facilitar la coordinación de políticas en los campos monetario, cambiario y financiero, requisito fundamental de todo proceso avanzado de integración económica;

Conviene celebrar el presente Acuerdo, que se agrega al citado Acuerdo firmado en la ciudad de México, al tenor de los artículos que a continuación se consignan, en los cuales con fines de brevedad se denominará:

"Bancos Centrales" o Miembros

a los bancos centrales o instituciones equivalentes de países latinoamericanos, que estén adheridos a este Acuerdo.

"Líneas de crédito",

a las que se otorgan los "Bancos Centrales" en virtud de este mismo Acuerdo.

"Dólares"

a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Compensación",

a la acción de compensar saldos multilaterales, de que trata el Acuerdo de Compensación Multilateral y Créditos Recíprocos, suscrito en la ciudad de México, el 22 de septiembre de 1965.

"Acuerdo de compensación",

al Acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior.

"Sistema",

al mecanismo de apoyo para atenuar deficiencias transitorias de liquidez que se establece en virtud del presente Acuerdo.

"Consejo",

al órgano de gobierno del "Sistema", según el artículo 12.

"Período",

al período de liquidación de saldos, a que se refiere el "Acuerdo de compensación".

"Agente",

al "Banco Central" que está encargado de administrar el "Sistema", conforme se estipula en el artículo 13.

"Reservación",

a la cantidad que un "Banco Central" recibe en cada ejercicio de las "líneas de crédito".

"Aportación",

a la cantidad con que un "Banco Central" contribuya para atender una "Reservación" de otro "Banco Central".

"Crédito",

al derecho que cada "Banco Central" tiene de que se le pague el monto de cada una de sus "Aportaciones".

"Cuentas",

a las cuentas de los países de los "Bancos Centrales" en el Fondo Monetario Internacional.

"Corresponsal común",

al banco a que alude el Apartado 8 del Reglamento del "Acuerdo de compensación".

Artículos

1.- Objeto del "Sistema" y monto global de sus recursos.

Con objeto de darse apoyo recíproco en las deficiencias transitorias de liquidez que el proceso de integración económica latinoamericana pueda causar a los "Bancos Centrales", éstos se otorgan "líneas de crédito", cuyo monto global inicial es de L\$ 30.000.000.-

2.- Monto individual de las "líneas de crédito".

El monto de la "línea de crédito" que otorga cada "Banco Central" estará determinado en todo tiempo por la aplicación, al monto global de las "líneas de crédito", del porcentaje que la "Cuota" del país respectivo represente en relación con la suma de las "Cuotas" de los países de todos los "Bancos Centrales".

3.- Condición para disponer de las "líneas de crédito".

Para que un "Banco Central" pueda disponer de los recursos del "Sistema" será necesario que se haya producido un aumento de su déficit o una disminución de su superávit en la "compensación", determinándose este aumento o disminución mediante la comparación de los déficit o superávit en la última "compensación" con el promedio de los déficit o superávit en las "compensaciones" inmediatas anteriores que comprendan el término de un año. Además deberán concurrir los hechos siguientes:

- a) Que su país tenga déficit global de balanza de pagos.
- b) Que sus reservas internacionales no sean suficientes, según los criterios que el "Consejo" establezca.

4.- Monto de recursos susceptibles de recibirse por cada "Banco Central".

El monto de recursos que cada "Banco Central" reciba con base en la operación del "Sistema", no deberá exceder de ninguno de los dos límites siguientes:

- a) El triple de la "línea de crédito" que a dicho "Banco Central" corresponda otorgar al conjunto de los demás, en los términos del artículo 1.
- b) El treinta por ciento del monto global de las "líneas de crédito".

5.- Monto y número de las "Disposiciones" de las "líneas de crédito".

El monto máximo de las "Disposiciones" estará determinado por la

cuantía del aumento en el déficit o la disminución en el superavit en la "compensación". Sin embargo, el monto de cada "Disposición" no deberá exceder de los límites a que se refiere el artículo 4.

A cada "compensación" sólo podrá corresponder una "Disposición" y los "Períodos" consecutivos durante los cuales pueden hacerse "Disposiciones", no excederán en conjunto de dieciocho meses. Después de haber disipado ininterrumpidamente durante más de un período de los recursos del "Sistema", un "Banco Central" sólo podrá utilizarlos de nuevo una vez que haya transcurrido el lapso que sea más corto de los dos siguientes:

a) Nueve meses.

b) Cinco "Períodos" como en los que sucesivamente haya hecho uso de dichos recursos por última vez.

6.- Monto de las "Aportaciones" y forma de hacerlas efectivas.

Las "Aportaciones" sólo deberán ser efectuadas por los "Bancos Centrales" que no vayan a hacer "Disposiciones" en el mismo "Período". Para calcular el monto de la "Aportación" que cada "Banco Central" deberá efectuar respecto de una "Disposición" determinada, se aplicará al monto de esta última el porcentaje que la "cuota" del país del "Banco Central" aportante represente en relación con la suma de las "cuotas" de los países de los demás "Bancos Centrales" que no vayan a hacer "Disposiciones" en el mismo "Período"; pero en ningún caso la obligación de "Aportaciones" totales de un "Banco Central" deberá exceder del monto de la "línea de crédito" que haya otorgado. Si por razón de esta limitación no fuese posible integrar el monto de las "Disposiciones" conforme a lo antes expresado en este artículo, se procederá de acuerdo con lo que se expresa en el párrafo siguiente.

Para calcular el monto de la "Aportación" que cada "Banco Central" deberá efectuar respecto a una "Disposición" determinada, se aplicará al monto de esta última el porcentaje que la "cuota" del país del "Banco Central" aportante represente en relación con la suma de las "cuotas"; pero en ningún caso la obligación de "Aportaciones" totales de un "Banco Central" deberá exceder del monto de la "línea de crédito" que haya otorgado. Si no obstante el procedimiento anteriormente mencionado en este párrafo no fuese posible aún integrar el monto de las "Disposiciones", éstas se harán por la cantidad que se alcance a cubrir, distribuyéndose esta última entre los "Bancos Centrales" que van a recibir recursos, en proporción al importe de sus solicitudes de fondos.

Las "Aportaciones" deberán hacerse efectivas mediante transferencia de fondos en el "Corresponsal común" para crédito de la cuenta del "Banco Central" receptor de los recursos, valor el décimo día hábil de Nueva York, E.U.A.,

del "Período" en que se haga la "Disposición" relativa

7.- Naturaliza de los "Creditos"

No obstante que la "Línea de crédito" que cada "Banco Central" otorga es susceptible de utilizarse simultáneamente por varios de los demás "Bancos Centrales", los "Creditos" derivados de las "Aportaciones" y "Disposiciones" establecerán derechos y obligaciones exclusivamente bilaterales entre el "Banco Central" que suministra los fondos y el que los recibe.

8.- Plazo y lugar para el pago de los "Creditos"

Cada "Crédito" deberá pagarse totalmente y a más tardar al día siguiente hábil en Nueva York E.U.A., del "Período" siguiente al de la "Disposición" relativa. Los "Bancos Centrales" que tengan la posibilidad de efectuar pagos anticipados procurarán hacerlo.

Los pagos se harán mediante transferencia de fondos en el "Cuenta Corriente Común" para crédito de la cuenta del "Banco Central" aportante.

9.- Intereses

Las "Disposiciones" causarán intereses sobre los saldos diarios insolutos a una tasa igual "prime rate" del mercado de dinero de los Estados Unidos de América, que esté vigente al iniciarse el "Período" respectivo en el banco comercial de la ciudad de Nueva York, E.U.A., que tenga el activo más elevado. Los intereses se calcularán, en lo que se refiere al cómputo de días, conforme al criterio establecido en el Procedimiento Técnico Bancario anexo a los Convenios de Créditos Recíprocos suscritos al amparo del "Acuerdo de Compensación" y su pago se efectuará en las mismas fechas convenidas para el pago de las "Disposiciones", mediante transferencia de fondos en el "Cuenta Corriente Común" a favor del "Banco Central" aportante.

10.- Autorización para utilizar los recursos del "Sistema"

Cuando concurren las situaciones a que se refiere el artículo 3, un "Banco Central" podrá utilizar los recursos del "Sistema" sin previa consulta a los demás "Bancos Centrales", mediante informaciones estadísticas que les proporcione, antes de efectuar cada "Disposición" o a la brevedad posible después de haberla realizado, sobre la concurrencia de las citadas situaciones. Sin embargo, para poder utilizar dichos recursos por más de nueve meses

consecutivos será necesario que el "Banco Central" de que se trate presente a los demás un informe amplio sobre el estado del sector externo de su país, incluyendo las causas fuera de su control que lo estuvieran afectando, y sobre las medidas que se estén adoptando o se vayan a tomar para regularizar las situaciones a que se alude en el mismo artículo 3.

En el caso de que los "Bancos Centrales", una vez discutido el informe de referencia en la primera oportunidad en que se reúna el "Consejo", no muestren justificada la prolongación del financiamiento por más de nueve meses, podrán determinar la suspensión total o parcial del mismo.

11.- Transferibilidad de los "Créditos"

Los "Créditos" serán susceptibles de cederse por un "Banco Central" a otro, previo acuerdo de ambos y con aviso oportuno al deudor a través del "Agente", en los mismos términos en que se hayan establecido. Por virtud de las cesiones aludidas podrán excederse los montos individuales de las "Líneas de Crédito".

12.- Gobierno del "Sistema"

El "Sistema" será gobernado por el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la Alale. En relación con el gobierno del "Sistema" son facultades del "Consejo":

- a) Vigilar el funcionamiento del "Sistema", en especial por lo que se refiere a la adecuada utilización de sus recursos.
- b) Interpretar las estipulaciones del presente Acuerdo para efectos de su debido cumplimiento.
- c) Aprobar los reglamentos que requiera la operación del "Sistema".
- d) Examinar proposiciones para perfeccionar el Acuerdo y, en su caso, recomendarlas a los "Bancos Centrales".

A estos efectos, el Comité Ejecutivo Permanente de la Alale convocará a sesiones ordinarias del "Consejo" para que se verifiquen antes o después de las fechas y en los mismos lugares en que se celebren las Reuniones de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, y extraordinarias, cuando lo solicite cualquiera de los "Bancos Centrales". La sede de las reuniones extraordinarias será determinada por el mismo Comité Permanente.

Los asuntos de naturaleza técnica relativos al "Sistema" se tratarán en la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la Alale, la cual informará al "Consejo" sobre las materias a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Los bancos centrales de los países latinoamericanos no miembros de la Alale que se adhieran a este Acuerdo, participarán en el "Consejo" con voz y voto, en lo referente al gobierno del "Sistema"; en tanto que los bancos centrales de los países miembros de la Alale no tendrán derecho a voto mientras no se adhieran

al "Sistema". El "quorum" y la votación se computarán en base al número de "Bancos Centrales" con derecho a voto.

13.- Administración del "Sistema"

El "Sistema" será administrado por un "Agente" que será el mismo "Banco Central" que está encargado de efectuar la "Compensación".

Son funciones del "Agente" las siguientes:

- a) Determinar y comunicar a los "Bancos Centrales" el monto de la "línea de crédito".
- b) Recibir las solicitudes de "Disposición" sólo durante los cinco primeros días hábiles, en la sede del "Agente", del "Período" en que vayan a realizarse las "Disposiciones" respectivas.
- c) Determinar el monto de las "Disposiciones" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, y comunicarlo a los "Bancos Centrales".
- d) Calcular el monto de las "Aportaciones" conforme a lo establecido en el artículo 6, y dirigir cabalmente las comunicaciones correspondientes a los "Bancos Centrales" que deban hacer dichas "Aportaciones", a más tardar el séptimo día hábil en Nueva York, E. U. A., del "Período" respectivo.
- e) Comunicar a los "Bancos Centrales" correspondientes la tasa de interés de que trata el artículo 9, cada vez que se efectúe una "Disposición".
- f) Recibir y distribuir entre los "Bancos Centrales" la información de que trata el artículo 10.
- g) Las demás de carácter puramente administrativo que el "Consejo" le confiera.

Los gastos que al "Agente" ocasione el desempeño de sus funciones, se cubrirán cubiertos anualmente por partes iguales por los demás "Bancos Centrales".

14.- Admisión de nuevos "Miembros"

Podrá adherirse a este Acuerdo cualquier banco central o institución equivalente que participe en la "Compensación".

En caso de adherirse al "Sistema" un nuevo "Miembro" de un país no perteneciente a la O.E.C.E., el monto global de las "líneas de crédito" se incrementará en la cantidad que resulte de multiplicar el monto global por el porcentaje de incremento de la suma de las "votas". Dicha cantidad será igual a la "línea de crédito" del nuevo "Miembro".

15.- Retiro de "Miembros"

Cualquier "Banco Central" podrá retirarse del "Sistema" previo aviso por escrito a la Secretaría de la Odele y a los demás "Bancos Centrales" con ses meses de anticipación. Sin embargo, los derechos y obligaciones que, en su caso, le correspondan por la participación que haya tenido en el "Sistema" continuarán vigentes hasta que queden íntegramente satisfechos.

En caso de retiro de algún "Miembro", el monto global de las "líneas de crédito" se disminuirá en una cantidad igual a la "línea de crédito" que corresponda a dicho "Miembro".

16.- Cambio en las "cuotas".

En caso de que se modifique la "cuota" del país de cualquier "Banco Central", tanto el monto global de las "líneas de crédito" como el monto de la "línea de crédito" del "Banco Central" de que se trate, se modificarán por la cantidad que resulte de aplicar, al monto de esta última "línea de crédito", el porcentaje de cambio de la "cuota" respectiva. Sin embargo, el "Banco Central" afectado podrá objetar las modificaciones de su "línea de crédito", en cuyo caso seguirá en vigencia, para los efectos de este Acuerdo, la "cuota" que hasta entonces haya estado en aplicación. Este derecho solo podrá ejercerse al tiempo de efectuarse la modificación de la "cuota".

17.- Aportaciones de terceros.

El "Sistema" queda abierto a la participación, con el carácter de asocetantes exclusivamente, de otras entidades. El Consejo fijará los términos de dicha participación.

18.- Entrada en vigencia y duración.

El presente Acuerdo entrará en vigencia cuando por lo menos seis "Bancos Centrales" de los países que forman la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio hayan comunicado al "Agente" su adhesión al mismo y a condición de que dichos "Bancos Centrales" estén ya operando de conformidad con el "Acuerdo de compensación". Los "Bancos Centrales" que formen parte del presente Acuerdo procurarán, en el más breve plazo posible, completar la red de convenios de créditos recíprocos.

La vigencia del Acuerdo es indefinida.

La entrada en vigencia del Acuerdo también queda condicionada a que los órganos competentes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio aprueben dar al Consejo las funciones que se le asignan en el artículo 12.

19.- Los bancos centrales de países miembros de acuerdos de integración subregional u otros que convengan prestarse apoyo recíproco adicional en cuantías o en condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Acuerdo podrán hacerlo, previa notificación al "Agente" y estudiando con él las formas de evitar dificultades al presente Acuerdo. El "Agente" informará a los bancos centrales latinoamericanos y al "Consejo".

20.- Estipulaciones transitorias

- a) En caso de que un "Banco Central" no haya operado suficiente tiempo conforme al "Acuerdo de Compensación" para que pueda efectuarse el cálculo a que se refiere el artículo 3, el incremento en el déficit o la disminución en el superávit se determinará con vista al promedio de los déficit o superávit de las "Compensaciones" en que haya participado. En cualquier caso será condición indispensable para que un "Banco Central" utilice los recursos del "Fiducia", el haber participado, por lo menos, en dos "Compensaciones".
- b) En caso de que, por virtud de la modificación del "Período", las "Compensaciones" inmediatas anteriores a que se refiere el artículo 3 no puedan ajustar el término de un año exactamente, se incluirán para el cálculo a que se refiere dicho inciso, el número de "Períodos" cuya suma sea la más cercana y superior al término de un año.
- c) Los "Bancos Centrales" que se adhieran al presente Acuerdo, enviarán la constancia respectiva al "Agente", quien informará sobre el particular a los demás "Bancos Centrales".
- d) En tanto no suscriban todos los bancos centrales de la Alala el monto de las líneas de crédito que otorga cada banco central, se calcularán como si todos lo hubieran suscrito.

Se firma este Acuerdo ad referendum en _____, a los _____ días del mes _____ de 19____, quedando el ejemplar con firmas autógrafas bajo la custodia del "Agente".

Compañía de Seguro del Financiamiento pago deudas externas.
Yacifuro S.A.

El señor Hainz señala que a fines de todos los semestres, desde hace varios años, la Compañía de Seguro del Pacífico ha pedido la colaboración del Banco Central para que este participe en una operación de financiamiento que obtiene en el First National City Bank de Nueva York con el objeto de lograr recursos para el pago de sus compromisos en el

Crimbank y con los ex-propietarios de la ruina El Algarrobo. En esta oportunidad, esa empresa solicita que el Banco pise una letra, que será descontada en el First National City Bank, por \$6.478.163.93-. El pago de esta deuda lo hace directamente la CAP en el City Bank, en 5 cuotas mensuales, a partir de enero de 1970.

El Banco Central cobrará a la compañía un interés del 1% anual por su intervención en esta operación.

Por el particular, el Directorio toma conocimiento que el First National City Bank de Nueva York ha concedido a la compañía de Luis del Barrio un crédito por la cantidad de \$6.478.163.93-, destinado a pagar una nota por \$1.500.000- a la firma Wm. H. Muller, por la compra del mineral "El Algarrobo", que vence el 1º de Diciembre de 1969 y otra obligación por \$4.978.163.93-, que vence el 26 de Diciembre de 1969, correspondiente al servicio del crédito N° 374-502, del Crimbank, y acuerda aceptar la participación del Banco Central en dicha operación.

El Banco girará las letras de cambio a su propio orden y a cargo de CAP por un total de \$6.478.163.93- y las endosará al First National City Bank.

Este crédito será cancelado en cinco cuotas mensuales, siendo el vencimiento de la primera el 31 de enero de 1970 y el de la última el 31 de mayo de 1970.

El Banco Central cobrará a CAP, por su intervención en el referido crédito, un interés del 1% anual.

Redesamientos Plan Nacional del Trigo, Maíz y Sorgo.

El señor Ibáñez manifiesta que como recordarán los señores Directores al Plan Nacional del Trigo, Maíz y Sorgo, a favor de cooperativas. Actualmente el margen autorizado para estas operaciones es de E° 14.000.000-, de los cuales hay utilizados E° 8.220.000-, quedando disponible un saldo de E° 5.780.000-. El Ministerio de Agricultura ha informado que dentro de este Plan se han hecho contrataciones de trigo por parte de las cooperativas, por E° 1.120.000 quintales considerando un anticipo de E° 25- por quintal, se llega a un valor total de E° 28.000.000-. El Banco Central refinancia el 75% de las operaciones, de modo que para poder atender estas contrataciones de trigo se hace necesario aumentar el margen a E° 21.000.000-.

En mérito de lo expuesto, el Directorio resuelve aumentar de E° 14.000.000 a E° 21.000.000- la cantidad que el Banco Central destinara para el Redesamiento de letras agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo, a que se refiere el N° 2 de la Resolución N° 2.224 del 30 de julio de 1969, que fija el texto refundido sobre esta materia.

El texto actualizado de las normas sobre Redesamiento de letras agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo, que incluye la modificación señalada, se agrega.

a los antecedentes de la presente Acta.

Personal

El señor Ibáñez da cuenta que se ha contratado como Auxiliares, en el Grado 16/2, a los señores Jorge Alberto Silva y Jorge Humita Castillo, ambos seleccionados dentro de los mejores puntajes en los exámenes correspondientes. Estos funcionarios ocuparán las vacantes de la Hta. Ana María Lira, recientemente fallecida y de la Hta. Loune Gormay, que renunció. Asimismo, se da cuenta que se ha traspasado de la Planta General a la Planta de Cuenta de Billetes a las funcionarias Htas. Angélica Arellano y M. Angélica Donoso.

Finalmente, se informa que el Comité Ejecutivo ha ascendido, del Grado 3 al 1, al señor Bernardo Gutiérrez, de la Oficina de Nacionalización y del Grado 7 al 6 al señor Enrique Goldfarb, que ha recibido su título de Ingeniero Comercial.

Sobre el particular, el Directorio toma nota que el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, ha adoptado los siguientes acuerdos:
1.- Ascensos de personal.

Planta Profesionales y Otros

<u>Salí</u>		<u>Entra</u>
<u>Grado 3</u>		<u>Grado 1</u>
Bernardo Gutiérrez I. Nacionalizado		Bernardo Gutiérrez I. (ascenso)
Este ascenso regirá a contar desde el 1º de Noviembre de 1969.		

Planta Departamento Técnico

<u>Salí</u>		<u>Entra</u>
<u>Grado 7</u>		<u>Grado 6</u>
Enrique Goldfarb I. Economista		Enrique Goldfarb I. (ascenso)
Este ascenso regirá a contar desde el 1º de Septiembre de 1969.		

2.- Traslados de Planta.

Planta Cuenta de Billetes

<u>Salí</u>		<u>Entra</u>
		<u>Grado 13</u>
Ana M. Lira I. (fallecimiento)	Cont. Billetes	M. Angélica Donoso I. (de Planta General)
		<u>Grado 16/1</u>
Loune Gormay M. Id.		M. Angélica Arellano I. (de Planta General)

3. Contrataciones de personal

Se toma nota que para ocupar las vacantes originadas por fallecimiento de la Srta. Ana María Lira y renuncia de la Sr. Lourdes Guzmán, se ha contratado a los funcionarios que se indican:

Plantilla General

Salv

Grado 13

M. Angelica Donoso L.
(A Plantilla Cta. Billelts)

Auxiliar

Extra

Grado 16/2

Jorge Alberto Selva Somo

Grado 16/1

M. Angelica Quillano S.
(A Plantilla Cta. Billelts)

Id.

Jorge Munita Lastillo

Los traslados de Plantilla señalados y las contrataciones de los Sr. Selva y Munita seguirán a contar desde el 1º de Noviembre de 1969.

Se deja constancia que con motivo de los traslados de Plantilla efectuados con fecha 1º de Octubre de 1969, en Sesión de Directorio N.º 230, de 10 de septiembre de 1969 se efectuaron movimientos de plazas que modificaron las Plantillas como sigue:

Plantilla General: disminuye de 505 a 503 plazas

Plantilla Departamento Técnico: disminuye de 27 a 26 plazas.

Plantilla Profesionales y Otros: aumenta de 54 a 57 plazas.

Se deja constancia, finalmente, que estos movimientos no alteran el número total de 990 plazas que constituyen la dotación del Banco.

Se levanta la Sesión.

Baraona

Safaranea

Bulnes

Flodro

Mansella

Pardo

Pomoso

Unduraga

Vinagre

Zarín

Massad

Lauvas

Través

Culido

Borchart

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]